

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78456

Ref. Expediente N° SD2025/0045198

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 14 de mayo de 2025, SOFIA SANCHEZ ALVAREZ, presentó la solicitud de registro de la Marca REBELDES COCINA SIN REGLAS (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza, así:

43: Servicios de catering; servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; suministro de comidas y bebidas [catering] a instalaciones para convenciones; suministro de comidas y bebidas [catering] a centros de exposiciones; servicios de catering a domicilio; servicios de catering ambulante; servicios de catering en puestos móviles; servicios de catering en concesión; servicios de catering exterior; servicios de catering móvil; servicios de catering para banquetes; servicios de catering para bodas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de catering para centros de conferencias; servicios de catering para centros educativos; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para el suministro de alimentos; servicios de catering para empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para eventos corporativos; servicios de catering para eventos de conferencias; servicios de catering para eventos de exterior; servicios de catering para eventos de interior; servicios de catering para eventos deportivos; servicios de catering para eventos especiales; servicios de catering para eventos musicales; servicios de catering para eventos sociales; servicios de catering para exposiciones; servicios de catering para ferias comerciales; servicios de catering para festivales; servicios de catering para festivales cinematográficos; servicios de catering para hoteles; servicios de catering para inauguraciones; servicios de catering para instituciones; servicios de catering para reuniones de negocios; servicios de catering para salas de recepciones; servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas; servicios de catering especializados en el corte de jamón a cuchillo para bodas y eventos privados.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 11043 del 15 de julio de 2025, se requirió a SOFIA SANCHEZ ALVAREZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En la siguiente manera:

“1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es REBELDES, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación REBELDES COCINA SIN REGLAS, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Tenga en cuenta que las expresiones “COCINA SIN REGLAS” no pueden ser tenidas como explicativas, toda vez que no consisten en unas palabras genéricas (nombre del producto o servicio como tal), ni descriptivas (términos que describen

Ref. Expediente N° SD2025/0045198

características del producto o servicio), ni de uso común, que pueda ser empleadas indistintamente por los empresarios del sector.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar: Si la denominación es REBELDES COCINA SIN REGLAS tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación REBELDES como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el petitorio se indica que se desea reivindicar los colores lo hace indicando diferentes códigos de colores “HEX / RGB / CMYK”; conforme a la modificación de la circular única relativa a la reivindicación de colores, si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido, deberá mencionar UNO exclusivamente (nombre de color ó código de color).

Por lo siguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, parágrafo primero:

Sírvase indicarlos a través de su nombre (Por ejemplo: negro, blanco, rojo, azul) o mediante UN sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen, ejemplo: (CAMEMESÍ) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Tenga presente, que, en ningún caso, se aceptarán descripciones de colores mixtas, ejemplo: (Blanco, #ffffff), y que en la casilla de reivindicación de colores deben estar todos y cada uno de los colores presentes en la etiqueta.” (Subrayas del texto)

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el Sistema de Información de Propiedad Industrial – SIPI –, se constató que el requerimiento formulado mediante oficio No. 11043 del 15 de julio de 2025 fue contestado en tiempo por la solicitante el 31 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, por las razones que se exponen a continuación:

Ref. Expediente N° SD2025/0045198

Que, en respuesta al requerimiento, el solicitante manifestó lo siguiente:

(...) 1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

*Me permito indicar que la denominación de la marca que se pretende registrar es **REBELDES COCINA SIN REGLAS** tal como se observa en la etiqueta”.*

2. La información suministrada en a casilla “reivindicación de colores” no coincida con la etiqueta aportada.

Me permito ratificar los colores que se desean reivindicar según el sistema CMYK:

C:7% M: 29% Y:94% K: 0%
C:7% M: 97% Y:97% K: 1%
C:25% M: 18% Y:19% K: 1%
C:100% M: 100% Y:100% K: 100%

Finalmente solicito la renuncia al término faltante con el fin de dar continuidad con el trámite a la mayor brevedad” (Negrilla del texto)

Esta dirección advierte que, si bien el solicitante corrigió la observación relacionada con el punto primero referente a la coincidencia de la denominación con la etiqueta aportada, no atendió totalmente el punto segundo referente a la información suministrada en la casilla “reivindicación de colores” en virtud de la coincidencia con la etiqueta aportada toda vez que si bien indicó un único sistema de color reconocido no reivindicó todos los colores presentes en la etiqueta. Obsérvese:



(Flechas en azul fuera de etiqueta de manera explicativa)

En consecuencia, la respuesta presentada por el solicitante no satisface el requerimiento formulado mediante oficio No. 11043 del 15 de julio de 2025, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Resolución N° 78456

Ref. Expediente N° SD2025/0045198

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SOFIA SANCHEZ ALVAREZ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS